

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0172-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/08/2017
Hora:	15:35:29.0...
Folios:	3

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0166 del 22 de junio de 2017**, la señora **Luz Miriam Ciro**, identificada con cédula de ciudadanía número 43477296, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Industrial, caudal a derivarse de la fuente “San Miguel”, en beneficio del predio denominado “Servicentro Santa Cruz No. 1”, con FMI: 026-11256, ubicado en la calle San Miguel, salida a Medellín, Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0152 del 06 de julio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 06 de julio de 2017 y el 21 de julio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 21 de julio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0238 del 02 de agosto de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(…)”

1. OBSERVACIONES

- 1.1 *En la visita se tomaron los datos necesarios para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, la visita se realizó por parte del funcionario de Cornare, Iván Darío Ramírez Parra, por parte de la usuaria estuvo presente El Señor Héctor Quiceno, Administrador de la finca; no se presentó oposición por parte de terceros.*
- 1.2 *El Servicentro Santa Cruz No. 1, se localiza en las afueras del casco urbano del municipio de Santo Domingo, sobre la vía que conduce hacia la ciudad de Medellín, Según la información de Catastro Departamental (Geoportal interno) el predio tiene una extensión de 2,9 hectáreas, se observa la existencia de una vivienda, potreros y El Servicentro Santa Cruz No. 1 donde se distribuyen combustibles derivados del petróleo y se pretende construir guajes para el lavado de vehículos.*
- 1.3 *La concesión de aguas solicitada es para el lavado de vehículos, según la información suministrada la mayor ocupación se concentra los fines de semana, donde se alcanzan a lavar aproximadamente: dos (2) buses, cuatro (4) camiones, dos (2) automóviles, dos (2) vehículos tipo campero y (2) motocicletas, aproximadamente por día, por la actividad desarrollada por el usuario se requiere permiso de vertimientos. (actualmente se encuentra en trámite) Para el consumo en la vivienda y demás actividades de tipo doméstico en el Servicentro se cuenta con el servicio de acueducto, prestado por la ESP de Municipio de Santo Domingo.*
- 1.4 *No se presenta certificado de uso del suelo toda vez que no hace parte de los requisitos del trámite, sin embargo por tratarse de un hecho cumplido se considera una actividad permitida por el EOT del municipio de Santo Domingo.*

- 1.5 La información aportada por la señora Luz Miriam Ciro, es la requerida y se considera suficiente para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas. No se presentó oposición por parte de terceros.
- 1.6 No se tiene conocimiento sobre otros usuarios en la fuente de agua, esta ofrece un caudal suficiente para garantizar el abastecimiento de los usos solicitados, conservando el caudal ecológico.
- 1.7 **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	San Miguel		Hidrosig	Q. medio = 18 Q. Mínimo = 13 Q. Ecológico: 3	10

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ No Control de Flujo: no	
	TIPO CAPTACIÓN						
		Cámara de toma directa			x		
		Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)	41.6					
	Macromedición	SI _____			NO _____ x _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____ x _____	
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____ x _____			NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Comercial (Lavado de vehículos)	Automóvil 49.75 L/vehículo Vehículo tipo Camper 70 L/vehículo Vans y Microbus 134.5 L/vehículo Camión 302.5 L/vehículo Motocicleta 78.5 L/motocicleta	0.021 L/s	San Miguel

2. CONCLUSIONES

- 2.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.

2.2 El permiso de concesión de aguas hace parte de un requerimiento hecho mediante Resolución 135-0084 del 28 de abril de 2017, contenido en el expediente: 05690.03.27223

3. RECOMENDACIONES

3.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a Luz Miriam Ciro, con C.C 43.477.296 en beneficio del "Servicentro Santa Cruz No. 1", bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Servicentro Santa Cruz No. 1	FMI:	026-11256	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	10	1.2	6	28	43.8	1982
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	San Miguel	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	10	9.0	6	28	52.9	1998
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Comercial (Lavado de vehículos)								0.021	
Total caudal a otorgar de la Fuente San Miguel (caudal de diseño)									0.021 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.021 L/s	

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los*

Vigente desde:
02-May-17

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Luz Miriam Ciro**, identificada con cédula de ciudadanía número 43477296, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0238 del 02 de agosto de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **Luz Miriam Ciro**, identificada con cédula de ciudadanía número 43477296, **en un caudal total de 0.021 L/seg**, para uso Comercial (Lavado de vehículos), caudal a derivarse de la fuente denominada "**San Miguel**", ubicada en las coordenadas: X: -75° 10'09.0." Y: 6° 28'52.9" Z: 1998, en beneficio del predio denominado "Servicentro Santa Cruz No. 1", con FMI: 026-11256, ubicado en la calle San Miguel, salida a Medellín, Municipio de Santo Domingo Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

4. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
5. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

8. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **Luz Miriam Ciro**, identificada con cédula de ciudadanía número 43477296, quien puede ser ubicada en la calle San Miguel, salida a Medellín, Municipio de Santo Domingo Antioquia, teléfono 3114780019, correo electrónico santacruz64@hotmail.com

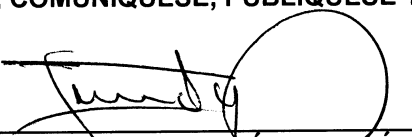
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900227910
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 04/08/2017